

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Auto No. 52/2023-00294

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

En virtud al informe secretarial que precede y por encontrarse reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado dispondrá la admisión de la demanda.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el apoderado demandante en lo concerniente a la imposibilidad de aportar el registro civil de nacimiento de los demandados citados como herederos determinados de Maria Olga Gómez de Oviedo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del artículo 85 del CGP, se requerirá a los demandados Henry Oviedo y Henry Oviedo Gómez para que, una vez notificados de la demanda, procedan a aportar el registro civil de nacimiento que permita acreditar el parentesco con la enunciada fallecida.

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal presentada por **Cesar Gil Aristizábal** contra los señores **Henry Oviedo, Henry Oviedo Gómez y herederos indeterminados de Maria Olga Gómez de Oviedo.**

2.- Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3.- Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 del de la Ley 2213 de 2022.

4.- Requerir a los demandados Henry Oviedo y Henry Oviedo Gómez para que, una vez notificados de la demanda, procedan a aportar el registro civil de nacimiento que permita acreditar el parentesco con la fallecida Maria Olga Gómez de Oviedo.

5.- Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Maria Olga Gómez de Oviedo;** emplazamiento que se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación del Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la

demanda. Ante la no comparecencia de los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

6.-Reconocer personería al abogado **Alberto López Montoya**, identificado con C.C. No. 16.705.988 y T.P. 66.206 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder anexo.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Sust/2023-00294-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA
En Estado No. **8** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **23 de enero de 2024**
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55311bfe3a105360a507ce93cca1228cafbc05a2139c69b1d6b01280dc7ac8a7**

Documento generado en 22/01/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>